

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**Responsabilidad objetiva en accidentes de tránsito con
referencia al expediente 00109-2018-0-16018-JM-CI-01**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional
de Abogada

Autora:

Guzman Morales, Briseyda Juliette

Asesor:

Urbina Sanjines, Carlos Alfredo

ORCID: 0000-0002-2520-1437

CHIMBOTE – PERÚ

2024

TITULO:

**Responsabilidad objetiva en accidentes de tránsito con
referencia al expediente 00109-2018-0-16018-JM-CI-01**

PALABRAS CLAVES

TEMA	INDEMNIZACIÓN
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL

KEYWORDS

THEME	INDEMNIFICATION
ESPECIALITY	CIVIL LAW

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL Y NO PATRIMONIAL
ÁREA	5. CIENCIAS SOCIALES
SUB ÁREA	5.5 DERECHO
DISCIPLINA	DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Responsabilidad objetiva en accidentes de tránsito con referencia al expediente 00109-2018-0-16018-JM-CI-01**" del (a) estudiante: **GUZMAN MORALES BRISEYDA JULIETTE**, identificado(a) con Código N° **1113100378**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **28%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 07 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A mi papá. Este trabajo es un tributo a tu influencia y apoyo en mi educación.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme culminar con éxito una etapa más de mi vida, a mi madre, a los docentes de la Universidad San Pedro – Filial Chimbote por las enseñanzas que me han impartido en el transcurso de estos años y que me servirán en mi vida profesional.

ÍNDICE

TITULO:	i
PALABRAS CLAVES.....	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	iii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE.....	vii
I. RESUMEN	ix
II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
III. MARCO TEORICO	5
3.1 Indemnización	5
3.2 Responsabilidad Civil.....	5
3.2.1 Responsabilidad Civil Contractual.....	7
3.2.2 Responsabilidad Civil Extracontractual	7
a) Responsabilidad Objetiva	8
b) Responsabilidad Subjetiva	9
3.3 Responsabilidad Solidaria	9
3.4 Elementos de la Responsabilidad Civil.....	10
3.4.1 Imputabilidad	10
3.4.2 Ilícitud o Antijuricidad.....	11
3.4.3 Factor de atribución.....	11
a) Culpa.....	12
b) Dolo.....	12

3.4.4	Relación de Causalidad o nexos causal	12
3.4.5	El Daño	13
3.4.6	Clasificación del Daño	14
3.4.6.1	Daños Patrimoniales	14
3.4.6.2	Daños Extrapatrimoniales	15
3.5	Accidente de Tránsito	19
3.5.1	Teorías.....	20
a)	Teoría Jurídica del Accidente	20
b)	Teoría Del Riesgo	21
3.5.2	Seguro	21
3.5.3	Seguro de Accidentes.....	22
3.6	Normativa y Jurisprudencia	22
IV.	ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	27
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES.....	32
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
VIII.	ANEXOS	35

I. RESUMEN

En los accidentes de tránsito es común que los sujetos que interviene en el servicio de transporte en la condición de agentes económicos tienen como objetivo maximizar los beneficios y minimizar los gastos, justamente debido a ello y estando dentro del marco normativo, pueden invocar la aplicación del artículo 6 del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, el cual exime de responsabilidad al propietario (locador) del vehículo que, cedido en virtud de un contrato de arrendamiento, con la finalidad de no cumplir con el pago de la reparación civil por indemnización, hecho que se materializa en el presente trabajo de investigación y se contradice con lo establecido por la normativa sectorial.

En ese sentido, los hechos de la presente problemática se originaron en la ciudad de Trujillo del departamento de la Libertad y recae en la demanda de indemnización por accidente de tránsito interpuesta por el señor E.G.L.E. y sus hijos solicitando la suma total ascendiente a S/ 913 080.00 (Novecientos trece mil ochenta y 00/100 soles) por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

Por consiguiente, la problemática radica en antinomia normativa; la existencia de dos dispositivos legales que se contradicen al momento de establecer la responsabilidad civil correspondiente, la justificación radica en que el problema es constante y común, lo que condiciona la obtención de una solución idónea en este tipo de hechos, convirtiéndose en un problema social, porque las empresas de transportes y los propietarios de un vehículo, siempre que exista un contrato de arrendamiento financiero, invocará esta contradicción normativa para no responder por los daños ocasionados.

Al respecto, se concluyó que debe prevalecer la aplicación del artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre, al momento de establecer la responsabilidad civil solidaria de pago de indemnización siendo los sujetos pasivos; el conductor, el propietario del vehículo y la empresa prestadora del servicio de transporte.

Por último, se recomienda al Poder Legislativo que mediante un Proyecto de Ley se modifique el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero para eliminar la contradicción existente con el Art. 29 ° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de evitar la antinomia normativa y brindar una normativa coherente que permita su aplicación en materia de responsabilidad civil en accidentes de tránsito.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática del presente trabajo de investigación tiene como sustento la demanda en materia de Indemnización por accidente de tránsito interpuesta por el señor E.G.L.E. y sus hijos L.G.H.G. , L.G.G.E., L.G.J.A. y L.G.G.R. mediante la cual solicita la suma total ascendiente a S/ 913 080.00 (Novecientos trece mil ochenta y 00/100 soles) por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, monto de indemnización que será a favor de sus herederos, en razón a los hechos acontecidos:

- El 08 de noviembre del 2014, la causante J.G.M. junto al señor E.G.L.E. (cónyuge) se encontraban manejando una bicicleta, en la berma de la carretera Panamericana Norte, siendo que fueron atropellados por un microbús, de propiedad de los señores B.A.R.C. y C.J.R.C., y su vez pertenecían a la empresa de transportes Nueva California S.A., cuyo conductor es el señor E.E.A.R., quien se dio a la fuga, razón por la cual el Ministerio Público inició un proceso penal por los delitos de homicidio culposo, omisión al socorro, exposición al peligro y fuga del lugar del accidente.
- Al respecto, el chofer de la unidad vehicular de placa de rodaje N° T2A-761 que ocasionó el siniestro, aceptó su culpabilidad sobre los hechos señalados anteriormente acogándose a la conclusión anticipada por lo que se impuso 04 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución con una reparación civil de S/ 11,000.00 (Once mil y 00/100 soles).
- Por lo que respecto al daño emergente los accionantes solicitaron la suma de S/ 6,320.00 (Seis mil trescientos veinte y 00/100 soles) por el concepto de gastos funerales y la suma de S/ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos veintiséis y 00/100 soles) por la compra de productos de primera necesidad utilizados en los días de duelo de la causante, sobre el lucro cesante alega que se constituye por lo

que se ha dejado de percibir a causa del evento dañoso, siendo que el negocio comercial Inversiones LG, con RUC. N° 10189825396, tenían un ingreso mensual por la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil doscientos y 00/100 soles); señalando que, en función a la expectativa de vida de la mujer peruana, considerando que la causante tenía 48 años, correspondiendo una indemnización ascendiente a la suma de S/ 702,000.00 (Setecientos dos mil y 00/100 soles), por último, la indemnización del daño moral solicitado, hace referencia al daño irreparable causado por la conducta negligente del conductor del vehículo que ocasionó el accidente, ello por suma de S/ 2 000 500.00 (Doscientos mil quinientos y 00/100 soles).

- La Empresa de Transportes Nuevo California S.A., absuelve la demanda solicitando que la pretensión de la demandada sea declarada infundada porque debió aplicarse lo establecido en el artículo 1972 del Código Civil, respecto a los casos que se han señalado en el artículo 1970°, manifestando que en el informe policial que determina la causa del accidente se advierte la acción operativa negligente del conductor al desplazar la unidad sin tomar en cuenta las medidas de seguridad.
- Sin embargo, durante el análisis de la casuística se identificó un problema de aplicación normativa, en la medida que existen dos dispositivos legales de mismo rango que condicen al momento de establecer a los sujetos solidariamente responsables por los hechos cometidos.
- Mediante Sentencia de primera instancia del 25 de agosto del 2022, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por E.G.L.E.y sus hijos L.G.H.G., L.G.G.E., L.G.J.A. y L.G.G.R., sobre indemnización por daños y perjuicios ordenando a los demandados pagar de manera solidaria el monto de S/ 62,308.00 (Sesenta y dos mil trescientos ocho mil y 00/100 soles).

Ahora bien, la problemática de antinomia entre la aplicación del artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece la solidaridad de pago de indemnización al propietario del vehículo prestador del servicio de transporte; y el artículo 6 del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, el cual aparentemente exime de responsabilidad al propietario (locador) del vehículo cedido en virtud de un contrato.

Dicha problemática es una constante común en este tipo de sucesos y en la medida que el derecho regula las relaciones sociales, el presente problema se convierte en un factor constante y común que condiciona la obtención de una solución idónea en este tipo de hechos, lo que acarrea un problema social, debido a que las empresas de transportes y los propietarios de un vehículo, siempre se exista un contrato de arrendamiento financiero, invocará esta contradicción normativa para no responder por los daños ocasionados a pesar de ser la parte con mayor posibilidad económica, ocasionando así un problema social porque no existe una respuesta optima de parte del sistema que regula nuestra sociedad.

Para explicar la afectación jurídica que resulta de la antinomia entre dos normas del mismo rango, es necesario precisar que la responsabilidad civil debe recaer sobre la persona o personas que han originado dicha contingencia (daño) o riesgo o se hayan beneficiado con tal ejercicio, dicho resarcimiento debe darse en su integridad, tanto en la esfera patrimonial y extrapatrimonial de la víctima del daño, siendo que tanto la responsabilidad civil contractual y extracontractual, están reguladas en el Código Civil, además de otros ordenamientos especiales.

El artículo 1970° del Código Civil reconoce la responsabilidad objetiva en caso de responsabilidad civil extracontractual, originados por daños de personas y/o bienes riesgosos, atribuyendo responsabilidad a quienes originaron dicha contingencia o se beneficiaron del ejercicio de la actividad

riesgosa, en esa línea el artículo 29 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece la solidaridad de pago de indemnización al propietario del vehículo, así como para la empresa prestadora del servicio de transporte, sin embargo; el artículo 6° del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, exime o puede eximir de responsabilidad al propietario (locador) del vehículo el cual cedió en virtud de un contrato de arrendamiento, ello origina una contradicción al momento de establecer a los sujetos que deben asumir los daños ocasionados, desde esa óptica se advierte una afectación jurídica en la medida que existe una contradicción legal para establecer a los responsables solidarios, por otro lado, la exclusión de alguno de los sujetos pasivos de la responsabilidad civil puede mermar el derecho de indemnización que corresponde a las personas que fueron afectadas por el daño ocasionado.

Por lo que, corresponde mediante el presente trabajo de investigación describir el problema jurídico e identificar sus niveles de afectación y desarrollar un análisis doctrinal, legal y jurisprudencial que sirva para establecer la correcta aplicación de la normativa especial, teniendo en consideración aquello que emana de la Constitución Política; “la defensa de la persona humana y el respeto por la sociedad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”, ello en el marco del Estado Constitucional de Derecho. Además de ofrecer una postura de solución al problema respecto a las discusiones que originan la presente problemática, con la finalidad de construir un solo criterio y contribuir a que se garantice la indemnización que corresponde a las personas que fueron afectadas por un daño ocasionado.

III. MARCO TEORICO

En el presente trabajo se desarrollará las diversas doctrinas en relación a la problemática de la “Responsabilidad objetiva en los accidentes de tránsito”, para lo cual es importante desarrollar y desglosar conceptos básicos sobre las instituciones jurídicas y teorías referentes a responsabilidad civil y accidentes de tránsito, con el propósito de realizar un análisis efectivo en este trabajo de investigación.

3.1 Indemnización

Según Osterling (1968) señala que indemnizar significa restaurar a la persona a la situación inicial de ocurrido el daño, actuando la indemnización como una compensación destinada a equilibrar los intereses económicos involucrados, siendo necesario la concurrencia de elementos que permitan concretar la reparación como son: la inejecución de la obligación, la imputabilidad y el daño.

De igual manera, Manzanares (2008) lo define como el resarcimiento específico o in natura, el que consiste en compensar económicamente el daño con el propósito de devolver a la persona a la situación en la que se encontraba antes de sufrir el perjuicio.

En consecuencia, indemnizar implica restituir a una persona; en la medida de lo posible, al estado en el que se encontraría si el hecho que motivó la indemnización no hubiera ocurrido, por lo que, cumple con la función de equilibrar los intereses económicos afectados, siendo necesario la concurrencia de elementos como la inejecución de la obligación, imputabilidad del deudor y el daño.

3.2 Responsabilidad Civil

Es la obligación que se genera por la comisión de un daño en donde el responsable tiene la obligación de indemnizarlo debido a la afectación

patrimonial generada. Según Fernández (2019) lo conceptúa a la responsabilidad jurídica o civil como un conjunto de consecuencias jurídico-patrimoniales que afectan a una persona cuando se encuentra en una posición jurídica desfavorable.

León (2007) lo define como un mecanismo de mediante el cual el ordenamiento jurídico impone a una persona la obligación de compensar el daño causado a otra, debido a la violación de una situación jurídica. Las normas de responsabilidad civil aseguran la protección de estas situaciones jurídicas, estableciendo que los daños ocasionados de forma ilícita deben ser asumidos y reparados por el responsable.

Para Ortega (2011), La responsabilidad civil, que conlleva imponer a una persona la obligación de pagar una indemnización por el daño o perjuicio causado, ya sea en el ámbito contractual o extracontractual, requiere que se cumplan ciertos elementos o requisitos constitutivos. La falta de uno solo de estos elementos es suficiente para que no se establezca la mencionada obligación legal de indemnizar.

También es definida como un mecanismo de protección de derechos u otras situaciones jurídicas que busca obligar a la persona responsable que no siempre es quien cometió el acto a reparar los daños que haya causado (Espinoza, 2013).

En conclusión, para su configuración se debe cumplir presupuestos importantes como la existencia de un comportamiento, la omisión u acción de haber ocasionado un perjuicio o daño, existencia de un nexo causal entre el daño y comportamiento, y por último el criterio de imputación de responsabilidad, los cuales se desarrollarán a lo largo del presente trabajo.

3.2.1 Responsabilidad Civil Contractual

Taboada (2013) sostiene que surge únicamente cuando una de las partes incumple una obligación derivada de un contrato, donde si dos personas acuerdan voluntariamente llevar a cabo un acto específico y una de ellas no cumple con lo pactado, se genera una responsabilidad de tipo contractual, siendo dicha situación sancionada por la legislación, lo que impone la obligación de indemnizar por los daños causados debido al incumplimiento de lo acordado.

En la misma línea, Peralta (2019) sostiene que ello sucede cuando una de las partes incumple con la responsabilidad de la conducta establecida mediante contrato, siendo consecuencia de la infracción de una obligación contractual previa.

Cuando se trata de responsabilidad contractual, es fundamental mencionar el principio de Pacta Sunt Servanda, el cual emana de un contrato y es respaldado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia (Fernández, 2019). Este principio establece que lo acordado entre las partes tiene fuerza de ley, bajo el entendido de que, al haber manifestado su voluntad de pactar mediante un acto jurídico y contando con plena libertad, capacidad y consentimiento, las partes están obligadas a cumplir con lo convenido. Si una de las partes no cumple con su obligación, incurre en responsabilidad civil contractual, generando daños como consecuencia del incumplimiento, los cuales pueden ser tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

3.2.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual generalmente surge de una conducta culposa y no involucra la existencia de un contrato entre las partes, es decir, no hay un incumplimiento de obligaciones

previamente acordadas. Además, un acto ilícito no es la única fuente que genera responsabilidad extracontractual (De Trazegnies, 2005).

La obligación de reparar o indemnizar a la víctima también puede derivarse de bienes o actividades que representen riesgos o peligros, diferenciándose de la contractual, toda vez que esta no nace de un acuerdo vinculante sino de una obligación general (Peralta, 2019).

Ahora bien, nuestra normativa en el Art. 1970° del Código Civil establece de manera taxativa que todo aquel que a través de un bien peligroso o riesgoso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa daño a otro, este está en la obligación de repararlo, lo cual configura como responsabilidad objetiva, en donde, no es relevante determinar si el causante del daño actuó con intención, conocimiento o negligencia. Lo que importa es que la conducta que produjo el daño genera, de manera automática, la obligación de repararlo.

a) Responsabilidad Objetiva

Es aquella responsabilidad sin culpa; es decir, la responsabilidad objetiva hace que la persona se haga responsable sin que tenga la culpa o sea la autor o autores plenos del acto dañoso, debido a que no han sido libres para asumirlos y por ello no se deberían asumirla dicha responsabilidad (De Trazegnies, 2006).

Para Zamora (2012) sostiene que es aquella responsabilidad que surge ante una situación de necesidad, donde se busca proporcionar una compensación justa a todas las víctimas que han sufrido un daño.

Nuestro Código Civil lo regula en el Art. 1970° que establece que la persona que a través de bien peligroso o dañoso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, genera un perjuicio a

otro, tiene la obligación de indemnizar; por lo que, solo será suficiente demostrar que la actividad realizada por el sujeto o el bien que manipulaba, es considerada peligrosa. En tales casos, el sujeto sólo quedará exento de responsabilidad si logra probar que el daño fue causado por un hecho de fuerza mayor, la intervención decisiva de un tercero, o la imprudencia de la víctima, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1972°.

b) Responsabilidad Subjetiva

Es también conocida como la teoría de la culpa en donde el peso económico del daño recae en quien es considerado culpable de haber causado daño; es decir, que todo daño tiene un causante o agente que lo origina (Trazegnies, 2005).

Según Paredes (2018) indica que dentro de este ámbito se analiza cuando un sujeto ha causado un daño a otra persona como resultado de su negligencia o imprudencia. En este contexto, lo que se evalúa es la conducta del sujeto, considerando si debió haber actuado con la precaución o diligencia debida para evitar el daño.

Este tipo de responsabilidad se encuentra regulada en el primer párrafo del Art. 1969° de la normativa civil, el cual prescribe que quien por culpa o dolo causa perjuicio a otro, tiene la obligación de indemnizarlo. Dicha responsabilidad o teoría ha generado controversia al momento de resolver un proceso judicial, debido a que las víctimas que demandaban reparación tenían que probar la culpa del causante para acceder a dicho derecho.

3.3 Responsabilidad Solidaria

Según Coca (2020) lo define como una obligación legal que recae sobre varios causantes de un mismo daño, quienes deben indemnizar

plenamente a la víctima. Cualquiera de ellos puede hacer el pago de la indemnización, y quien lo haga tiene el derecho de repetir contra los demás causantes o coautores del daño, en proporción a la gravedad de la falta de cada uno.

Ahora bien, la solidaridad implica que dicha obligación debe ser exigida en su totalidad a cualquiera de los responsables, facilitando a la víctima la recuperación de la indemnización, dado que el daño es único y ha sido causado por varios, es lógico que quien realice el pago tenga el derecho de repetir contra los demás por la parte de la suma abonada a la víctima (De Trazegnies, 2016).

Por lo tanto, la esencia de la solidaridad radica en una única obligación que el acreedor puede exigir a varias personas, ya sea de manera independiente o simultánea, pero siempre se trata de una sola obligación. Esta solidaridad no se establece por contrato, sino que es de carácter legal, aunque no por ello deja de ser solidaridad.

3.4 Elementos de la Responsabilidad Civil

3.4.1 Imputabilidad

Se refiere a la capacidad de una persona para asumir responsabilidad civil por los daños causados, dado que, según nuestro sistema jurídico civil, solo se puede atribuir responsabilidad a individuos que tengan discernimiento. Esto se debe a que no puede haber responsabilidad sin imputabilidad (Zamora, 2012).

Según Cubides (2012), este elemento es la imputabilidad, que se define como la capacidad de atribuir la responsabilidad de un hecho a una persona, ya sea por negligencia, intención o riesgo.

3.4.2 Ilícitud o Antijuricidad

Taboada (2013) señala que es una conducta considerada antijurídica no solo cuando infringe una norma prohibitiva específica, sino también cuando va en contra del sistema jurídico en su conjunto, es decir, de los principios fundamentales sobre los que se ha construido dicho sistema.

Se denomina también como la obligación legal de indemnizar, que únicamente se origina cuando se genera un perjuicio a otra persona a causa de una conducta o actividad no amparada por la ley (Peralta, 2019).

3.4.3 Factor de atribución

Son aquellos que van a determinar la existencia de la responsabilidad civil, por lo que, en un caso específico de un conflicto social, se han cumplido los requisitos previamente mencionados de antijuridicidad, el daño causado y la relación de causalidad, se podrá analizar la existencia de responsabilidad civil (Taboada, 2013).

De acuerdo a Ortega (2011) sostiene que la atribución se refiere a la justificación legal que permite calificar a través de un juicio de valor a quien ya ha sido identificado como responsable, esto implica que dicha persona debe asumir la obligación de hacerse cargo del pago de la indemnización.

Ojeda (2019) sostiene que, según los principios de atribución legal del daño, para que una conducta ilícita produzca perjuicio a otra persona, es necesario que se pueda imputar a un individuo (responsabilidad subjetiva) o que esta persona haya llevado a cabo una actividad peligrosa (responsabilidad objetiva).

En consecuencia, el factor de atribución implica necesariamente una relación de causa y efecto; no tendría lógica ni valor realizar un análisis jurídico sobre la atribución, sea subjetiva o no, sin haber previamente identificado al responsable del daño, ya que este es quien ha llevado a cabo, de manera directa o fáctica, la conducta antijurídica.

Nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 1969° del Código Civil regula como factores de atribución al dolo y culpa, los cuales se definen a continuación:

a) Culpa

Se define como la generación de un riesgo injustificado, el cual constituye la base fundamental del sistema subjetivo de la responsabilidad civil, conforme al Art. 1969°.

b) Dolo

Es entendido como la intención o propósito consciente de la persona de provocar el daño o afectación. Así como lo define Manzini (citado por Valderrama, 2021) quien sostiene que el dolo es la intención deliberada y libre de realizar un acto que perjudique un interés protegido por la ley.

3.4.4 Relación de Causalidad o nexo causal

Este es un requisito esencial en toda responsabilidad civil; ya que, si no existe un vínculo causal entre la conducta, sea típica o atípica, y el daño sufrido por la víctima, no se podrá atribuir ningún tipo de responsabilidad; por lo tanto, debe existir una relación de causa-efecto entre la conducta antijurídica del autor y el daño ocasionado a la víctima para que exista responsabilidad que genere indemnización (Taboada, 2013).

Por otro lado, para que se configure la presunción extracontractual es necesario que el daño sea resultado de una consecuencia directa del acto ilícito del causante (Peralta, 2019). Ello implica que, además de demostrar la existencia del daño, se debe probar que el comportamiento del causante fue antijurídico y que existe un nexo causal entre la acción y el perjuicio ocasionado, siendo solo bajo estas condiciones que se puede aplicar la presunción de culpabilidad, lo que atribuye la responsabilidad al autor del acto sin necesidad de probar la intención o negligencia directa.

3.4.5 El Daño

Se encuentra definido como aquel perjuicio o pérdida que experimenta una persona debido al incumplimiento de una obligación, para que el daño sea susceptible de reparación debe ser concreto y real, motivo por el cual se encuentra establecido en nuestra normativa civil peruano (Osterling, 1968).

Ortega (2011) refiere es el detrimento o impacto negativo en un ámbito jurídico ajeno al del causante del daño, es decir, la lesión o afectación real a un interés que merece ser protegido y tutelado por el derecho.

Ademas de ser uno de los elementos importantes de la responsabilidad civil, el cual radica en el detrimento, menoscabo o o perjuicio que experimenta una persona, individuo o entidad en su integridad, patrimonio o en sus derechos personales (Fernández, 2019).

Es necesario que para determinar la tutela resarcitoria del daño, debe cumplir requisitos como: la certeza, especialidad, subsistencia, especialidad e injusticia, los cuales se desarrolla acontinuacion:

- **La certeza del daño:** está referida a aquella certeza fáctica y lógica, donde la primera está referida a la constatación de que el daño ha sido producido en el plano fáctico, por lo que, se debe efectuar la comprobación del daño o suceso, concibiéndose ello como consecuencia. Ahora bien, la certeza del daño debe realizar la comprobación lógica, la cual se da dentro del tercer elemento de la responsabilidad civil que es la relación de causalidad.
- **Subsistencia del daño:** significa que el daño debe haber sido reparado previamente, ya que el objetivo principal de la responsabilidad civil es restaurar la situación que existía antes de que ocurriera el daño.
- **La especialidad del daño:** se basa en que, para compensar el daño, es fundamental identificar el interés protegido que ha sido afectado y a la víctima o individuo específico involucrado.
- **Injusticia del daño:** este requisito desempeña un rol primordial en la concesión de la tutela resarcitoria, la cual se entiende como la afectación a cualquier tipo de interés que corresponda a un determinado hecho y que haya sido reconocido legalmente por el ordenamiento jurídico.

3.4.6 Clasificación del Daño

3.4.6.1 Daños Patrimoniales

De acuerdo a lo señalado por Sánchez (2021), lo define como aquel daño que tiene una consecuencia en la esfera patrimonial del perjudicado o víctima del evento dañoso, el mismo que se divide en los siguientes:

a) Daño Emergente

Es la pérdida económica que sufre una persona por el daño que ha sufrido, siendo dicho empobrecimiento como consecuencia directa y repentina del daño, afectando la utilidad en su patrimonio que poseía antes de que ocurriera el daño; es decir, se disminuye o elimina el beneficio económico que previamente existente en el patrimonio del individuo al momento en que se concreta el daño (Fernández, 2015).

En otras palabras, el daño emergente es la restitución de la pérdida sufrida, el monto que para la persona deja de tener existencia, siendo siempre un empobrecimiento para quien sufre el evento dañoso.

b) Lucro Cesante

Según se considera, se trata de la pérdida de un beneficio que la persona habría obtenido de no haberse producido el evento dañino, siendo dicho beneficio algo que no se percibe en el momento en que se sufre el daño (Fernández, 2015).

Para De Trazegnies (2016) indica que se refiere a lo que se ha dejado de ganar o se dejará de percibir debido al acto dañino, lo que impide que la persona afectada obtenga un enriquecimiento legítimo. En efecto, el lucro cesante implica la afectación a un bien o interés que la persona aun no ha percibido al momento del evento o situación lesiva.

3.4.6.2 Daños Extrapatrimoniales

Se refiere a aquel tipo de daño cuya valoración no se encuentra dentro del ámbito económico o del comercio, como ocurre

con el daño moral, el daño al proyecto de vida o, de manera más general, el daño a la persona (Fernández, 2014).

Asimismo, se define como aquel perjuicio o lesión en donde la valoración de carácter económico no puede ser traducida en términos económicos (Sánchez, 2021). Por lo que, dentro de esta clasificación que no afectan al patrimonio de la persona que los sufre, sino que impactan en un ámbito distinto al económico.

Estos daños están relacionados con derechos o bienes que, por su propia naturaleza, no pueden valorarse económicamente, por tanto, el perjuicio es de carácter no económico, afectando aspectos sentimentales o emocionales. se los daños extrapatrimoniales los cuales se clasifican en los siguientes:

a) Daño a la persona

En nuestra normativa, este tipo de daño está reconocido en el Art. 1985° del Código Civil, en donde se establece como aquel que afecta a la persona humana en su dimensión psicofísica, incluyendo los daños a los derechos de la personalidad, como la vida, la integridad psicofísica, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la salud, entre otros. Su característica fundamental es que siempre se relaciona con la función de reparar el daño resarcible, siendo así comúnmente evaluable y distinto de la función aflictiva y consoladora del resarcimiento.

Taboada (2013) sostiene que este tipo de daño genera una afectación a la integridad física de una persona, como puede ser la pérdida de un brazo o una lesión grave que cause parálisis, entre otros ejemplos. Además, para algunos, el daño

también incluye la frustración de su proyecto de vida, como lo ilustran varios casos comunes que mencionan los autores.

Autores como Fernández señala que el daño a la persona es aquel que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona o la que lesiona algunos de sus derechos, a diferencia De Trazegnies, quien sostiene que todo daño es de forma directa o indirecto una afectación a la persona, debido a que el sufrimiento tiene un mismo tratamiento jurídico así también como la frustración del proyecto de vida o del atentado contra su honor (Seijas, 2009).

Es un fenómeno mediante el cual el ordenamiento jurídico regula el derecho al resarcimiento a favor del damnificado, el cual se caracteriza por la lesión o interés del bien jurídico siendo necesario identificar la responsabilidad por los daños ocasionados, generando este último el detrimento, disminución o menoscabo de los bienes jurídicos de la persona.

Otros autores como Santos (citado por Seijas, 2009) también lo definen como aquel menoscabo moral o material ocasionado donde implica tres aspectos importantes como la responsabilidad a causa del daño, la culpabilidad del responsable no se basa en la responsabilidad objetiva y el daño debe infringir el ordenamiento jurídico a fin de que sea indemnizable.

b) Daño moral

Se define como la afectación a los sentimientos de la víctima; no obstante, la doctrina sostiene que para sea calificado como daño moral debe tratarse de un sentimiento que, además de ser socialmente valorado y legítimo, cuente con la aprobación

de la conciencia colectiva y esté en consonancia con las opiniones predominantes en la sociedad en un momento histórico determinado, lo que justifica su protección legal (Taboada, 2013).

El doctrinario Fernández (2014) afirma que el daño moral es una forma de lesión psíquica, pero sin un carácter patológico, ya que lo que se ve afectado son los principios morales de una persona, lo que provoca alteraciones o perturbaciones en su estado mental.

Este tipo de daño, conocido como daño no patrimonial, inmaterial, no económico o extra-patrimonial es considerado hasta hoy en algunas doctrinas peruanas como la única categoría de daño extra-patrimonial; no obstante, a pesar de la variedad de conceptos, no existe una definición doctrinal clara de lo que constituye el daño moral, dado que el objeto afectado es extremadamente heterogéneo (Chang, 2018). Como vemos, existe una dificultad al momento de cuantificar el daño moral, constituyendo uno de los principales retos dentro del sistema de responsabilidad civil.

En consecuencia, este tipo de daño extrapatrimonial afecta la psiquis de la persona a consecuencia del evento o suceso dañoso; por lo que, la persona tiene en su instinto la facultad de superar cualquier alteración o padecimiento psíquico debido a la naturaleza propia ser humano siendo ello de naturaleza temporal. Ahora bien, cuantificar la indemnización sobre el daño moral es difícil, puesto que no es necesario una probanza estricta dentro de un proceso judicial, de manera que los jueces tienen la potestad de establecer libremente sus criterios para determinar el quantum indemnizatorio.

c) Daño al proyecto de vida

Según Espinoza (2013) consiste en el abandono concreto que pone en riesgo el futuro siendo irreversible y duradero. Esto provocaba en la persona afectada un profundo vacío existencial, debido a que su vida pierde sentido; por lo que, dicha afectación representa una lesión que impactaba al individuo en su totalidad como un ser psicossomático.

De igual forma, el doctrinario Fernández (2015) describe el daño al proyecto de vida como un perjuicio de gran magnitud, con consecuencias difíciles de calcular, dado que puede generar en la persona una sensación de vacío existencial. En otras palabras, implica la pérdida del significado que la persona había atribuido a su vida, generando no solo una afectación físico o mental, sino también el núcleo existencial de la persona.

En síntesis, dicha pérdida provoca en la persona una crisis que paraliza su conciencia y deja su futuro en incertidumbre, obligándola a enfrentar un profundo estado de angustia debido al vacío dejado por la afectación.

3.5 Accidente de Tránsito

En nuestro país, los accidentes de tránsito son una realidad problemática diaria, el cual ha provocado consecuencias desde el punto de vista económico, social e inclusive jurídico, debido a que afecta la tranquilidad y salud de la población. Este último, en razón de que muchas personas pierden a uno o más familiares o que se queden imposibilitados de continuar o desarrollar su vida con normalidad, generando que ello sea un tema importante de ahondar en el presente trabajo desde el punto de vista jurídico en relación a la responsabilidad del causante para el pago de la indemnización.

En relación a ello, De Trazegnies (2006) define al accidente de tránsito como un acontecimiento perjudicial e inesperado, que ocurre sin previo aviso, cuando no había indicios de que pudiera suceder, y que se encuentra fuera del curso normal de los eventos.

De igual modo, otros autores refieren que son acontecimientos inesperados que ocurren de manera repentina e inesperada, siempre en una vía de circulación. En estos incidentes, la participación de un vehículo de transporte es constante y fundamental para que el hecho sea considerado como un accidente de tránsito (Valenzuela, 2016).

Se define como la ocurrencia, evento o suceso, ya sea fortuito o intencional, que como resultado de un riesgo o de un hecho previsible, genera consecuencias no deseadas, desafortunadas o perjudiciales, las cuales pueden implicar culpa o responsabilidad debido a la imprudencia, impericia o negligencia de las personas involucradas, ya sea de manera directa o indirecta. En muchos casos, también puede estar implicado un animal o, con frecuencia, un vehículo en movimiento.

3.5.1 Teorías

Dentro de la doctrina existen diversas teorías a nivel jurídico respecto a la responsabilidad en los casos de accidentes, los cuales permitirán ahondar en la problemática, es así que De Trazegnies (2016) los clasifica en:

a) Teoría Jurídica del Accidente

Dentro de la doctrina, existen diversas teorías que sustentan sobre atribución de responsabilidad en los accidentes, del indica que los accidentes no deben ser tratados en el derecho como un simple caso de responsabilidad extracontractual, sino que su justificación debe estar enmarcada en el hecho de que nos encontramos ante

situaciones que como sociedad debe enfrentar; es decir, riesgos de carácter social y en razón a ello se debe enfrentar las consecuencias con una distribución social de la reparación.

b) Teoría Del Riesgo

Esta teoría radica en que el riesgo por sí sola no genera responsabilidad; no obstante, si una persona actúa de forma riesgosa o utilizando bienes peligrosos, lo cual lo pueden realizar de manera cautelosa o imprudentemente, con el debido cuidado o debida negligencia. Sin embargo, a pesar de dicha cautela, los accidentes pueden suceder en cualquier momento, siendo inevitables y donde el causante debe hacerse responsable del pago de la reparación del daño ocasionado.

3.5.2 Seguro

Es una institución económica que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual e imprevisto, bajo la concepción de la teoría de la indemnización. Por otro lado, según la teoría de necesidad, es aquel recurso mediante el cual un gran número de exigencias económicas amenazadas por peligros análogos se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero (Seijas, 2009).

Según Pérez (citado por Soto, 2020) sostiene que el seguro es una institución en la que las personas expuestas a un riesgo juntan sus recursos en un fondo común, de modo que puedan afrontar las necesidades económicas que surjan cuando ocurran los eventos riesgosos.

Finalmente, el seguro proporcionará al asegurado, a través de la póliza, una garantía frente a terceros mediante indemnizaciones

económicas que, de acuerdo con la normativa legal, deberá cubrir el responsable de los daños ocasionados a terceros. Esto incluye tanto los perjuicios a personas como los daños que terceros puedan causar a bienes de otros.

3.5.3 Seguro de Accidentes

Este tipo de seguro se encuentra establecido en el Art 132° de la Ley N° 29946, denominado seguro de accidentes personales, el cual regula que el asegurador se compromete, dentro de los límites establecidos por la ley y el contrato, a indemnizar mediante el pago de una suma determinada, los daños ocasionados por una lesión corporal que resulte de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del asegurado, y que provoque invalidez, ya sea temporal o permanente, o incluso la muerte.

El seguro contra accidentes tiene por finalidad proteger contra los daños que una persona puede sufrir a raíz de un accidente, cabe destacar que ciertos seguros de accidentes incluyen también coberturas asociadas a seguros de vida e invalidez.

De igual forma, la legislación ha previsto en casos específicos en donde la póliza de seguro contemple una cobertura por invalidez del asegurado, es decir, la invalidez derivada de un accidente durante la vigencia del contrato, deba ser dentro de los dos años posteriores al accidente.

3.6 Normativa y Jurisprudencia

Para el análisis del problema identificado en el presente expediente judicial, es necesario el desarrollo de diversas normas legales, plenos casatorios y jurisprudencia; los cuales serán desarrollados en el análisis del expediente y la problemática, entre las cuales tenemos:

3.6.1 Ley N° 27181 – Ley General De Transporte y Tránsito Terrestre

Dentro del ámbito de aplicación de esta normativa, se define los principios económicos generales, así como los lineamientos organizacionales y normativos que regulan el transporte y tránsito terrestre; asimismo, se define respecto a transporte, servicio, tránsito y vías terrestre.

En su Art. 3° fija como objetivo principal de la acción estatal la satisfacción de las necesidades de los usuarios, garantizando sus condiciones de seguridad y salud. Asimismo, contempla la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto, además de establecer las competencias necesarias para lograr estos fines.

Ahora bien, dentro del presente trabajo es necesario describir lo establecido en el Art. 29° del Título V, el cual regula que la responsabilidad civil causado de los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos automotores es de carácter objetivo; según lo dispuesto en el Código Civil, tanto el conductor, como el propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte terrestre, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se deriven de dichos accidentes.

En ese sentido, los daños y perjuicios originados por un accidente tránsito deberá ser indemnizado por los responsables, además de regular que todo vehículo automotor debe contar con una póliza de seguros obligatorio de accidentes de tránsito, dado que su incumplimiento impedirá e inhabilitará al vehículo transitar.

3.6.2 Decreto Ley N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero

Esta normativa regula sobre el arrendamiento financiero, el cual en su Art. 6° establece que: “los bienes materia de arrendamiento

financiero deberán ser cubiertos mediante pólizas contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro. La arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora.

En cuanto a la responsabilidad de la arrendataria, esta debe responder ante cualquier persona por los daños personales o materiales que ocurran mientras el bien esté bajo su posesión, uso, disfrute y operación; esto incluye, pero no se limita, a responsabilidades civiles, penales y administrativas.

3.6.3 Decreto Supremo N° 024-2002-MTC - Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros por Accidentes de Tránsito

En cuanto a la responsabilidad civil, el Art. 2° esta norma establece que la derivada de accidentes de tránsito provocados por vehículos automotores se rige tanto por el presente Reglamento como por el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, si aplica, el prestador del servicio de transporte terrestre, son responsables de manera solidaria por los daños, tanto personales como materiales, así como por los perjuicios ocasionados a los ocupantes del vehículo y a terceros ajenos al mismo.

3.6.4 Pleno Jurisdiccional de la Corte de Ventanilla - 2018

El Pleno Jurisdiccional acordado el 07 de junio del 2018, se desarrollo diversos acuerdos siendo uno de ellos sobre: “la legitimidad para obrar pasiva de las entidades financiera, cuando el vehículo de su propiedad es materia de arrendamiento financiero en los proceso de indemnización por accidente de tránsito”, el cual se vertido dos posiciones en donde los magistrados optaron acordar por mayoría que en los procesos de indemnización respecto a accidentes de tránsito,

cuando el vehículo que intervino en el siniestro es materia de arrendamiento financiero, la entidad financiera propietaria del bien no tiene legitimidad para obrar pasiva.

De lo señalado anteriormente, se verifica que dicho acuerdo resalta la importancia de aclarar las responsabilidades y derechos de las partes implicadas en situaciones de arrendamiento financiero, con el objetivo de lograr una mayor equidad en los procesos de indemnización.

3.6.5 Casuística

a) Recurso de Casación N° 185-T-97-Ica

El presente recurso fue interpuesto ante la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, en el cual dentro del desarrollo se analiza un punto importante respecto a la responsabilidad extracontractual, afirmando que en un marco legal esta categoría de responsabilidad se fundamenta en criterios como: la responsabilidad subjetiva, la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosa o actividades peligrosas; y la responsabilidad objetiva.

b) Casación N° 2691-99-Lima

Se desarralla dentro de los fundamentos que si el vehículo constituye un bien de carácter riesgoso o peligroso y su actividad tiene las mismas características, el conductor tiene la obligación de reparar el daño cause o genere. En otras palabras, el uso de vehículos es considerado como un bien peligroso, por lo tanto no es necesario probar la culpa o negligencia del conducto; debido a que, solo basta con demostrar que el daño fue ocasionado por el uso de un bien o la realización de una actividad peligrosa.

c) Casación N° 928-2016-Lambayeque

Se señala que los hechos descritos en este recurso constituyen un caso de responsabilidad civil extracontractual objetiva, ya que la conducta del demandado es ilícita al haber infringido el deber jurídico general de no causar daño a terceros; además, se ha comprobado la existencia de una relación de causalidad, así como los elementos que determinan su responsabilidad y la del propietario del vehículo involucrado en el daño, por lo que ambos deben responder de manera solidaria, conforme a lo dispuesto en el Art. 1970° del Código Civil y el Art. 29° de la Ley N° 27181.

En consecuencia, los daños generados deben ser resarcidos de manera íntegra en razón a lo esbozado en nuestro mandato constitucional donde se brinda protección máxima a los derechos a la vida y la salubridad, lo que comprende la indemnización en caso de posibles lesiones.

IV. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En atención al Problema Identificado

Conforme se ha venido analizando en el presente trabajo de investigación, la problemática principal consiste en la antinomia entre el artículo 29 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece la solidaridad de pago de indemnización al conductor, el propietario del vehículo y el prestador del servicio de transporte, por otra parte, el artículo 6 del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, exime o puede eximir de responsabilidad al propietario (locador) del vehículo el cual cedió en virtud de un contrato de arrendamiento, lo cual origina una contradicción de aplicación al momento de establecer a los sujetos que deben asumir los daños ocasionados.

La problemática principal contiene problemas secundarios, y se identificó que la exclusión de alguno de los sujetos pasivos de la responsabilidad civil puede mermar el derecho de indemnización que corresponde a las personas que fueron afectadas por el daño ocasionado, siendo ello un problema importante en la medida que en el marco del Estado Constitucional de Derecho el sistema normativo debe garantizar la defensa de la persona como el fin supremo de la sociedad. Otro problema secundario, pero no menos importante, radica en que dicha antinomia normativa no permite que el sistema jurisdiccional sea óptimo, dilatando la resolución de los casos que contengan las mismas características.

Por consiguiente, el problema de antinomia normativa materia de investigación, tiene como **causa directa** (desde una óptica jurídica) la voluntad del legislador, debido a la dación de los dispositivos legales los cuales en un determinado tiempo concurren para regular un supuesto de hecho de manera contradictoria. Por otra parte, una **causa indirecta**, se identifica desde la óptica económica y se advierte que todo agente económico en el mercado tiene como objetivo maximizar los beneficios y minimizar los

gastos, por lo que, para el cumplimiento de esa necesidad natural, muchas veces los proveedores del servicio de transporte puedan transgredir el derecho de indemnización que corresponda.

La solución que se debería desarrollarse ante la presente problemática es una modificatoria legislativa al texto normativo del artículo 6 del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, en el extremo que deje sin efecto la contradicción normativa, como medida a corto tiempo sería que en el foro judicial se debatan las mismas aristas de la problemática y en la medida de lo posible se pueda identificar una solución para unificar criterio, con la finalidad que los operadores de justicia puedan resolver los casos con casuísticas similares a la presente problemática.

Análisis del expediente y las soluciones Jurisdiccionales

Es importante desglosar las soluciones adoptadas por los operadores de justicia en el presente caso, por ser el sustento del presente trabajo de investigación:

- En la primera instancia el Juzgado Civil Permanente resolvió declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el señor E.G.L.E.y sus hijos L.G.H.G., L.G.G.E., L.G.J.A. y L.G.G.R., contra A.R.E.E., Empresa de Transporte Nuevo California S.A., R.C.C.J. y R.C.B.A., ordenando a los demandados pagar de manera solidaria el monto de S/ 62,308.00 soles (Sesenta y dos cientos ocho mil y 00/100 soles) en favor de los demandados, más el pago de intereses legales, teniendo en consideración los siguientes fundamentos: *respecto a los elementos que confirman la responsabilidad civil, como es el factor de atribución (objetiva), el nexo causal y la existencia del daño, se habría acreditado en autos mediante el acta policial que materializa la realización del accidente que ocurrió el 08 de noviembre de 2014, las declaraciones testimoniales que acreditan que el vehículo*

pertenecía a la Empresa de Transporte Nuevo California S.A., además del Informe Pericial N° 10-15-DIRTEPOLJL/DIVPOS/DEPTRA-SECCIAT-EMI-2, mediante la cual se determina que la acción operativa imprudente y negligente fue del conductor y teniendo en consideración la aplicación estricta del artículo 1970 del Código Civil y el artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre, se concluye que se encuentra acreditado la responsabilidad objetiva por parte de los demandados en forma solidaria, no solo del conductor del vehículo, sino también de los propietarios del mismo y de la prestadora de servicio de transporte público, en la medida que se han dado todos los presupuestos de responsabilidad objetiva, habiendo ocasionado un daño irreparable a los familiares de la causante. Por otro lado, el operador de justicia analizó los conceptos indemnizatorios que componen la reparación civil.

Ahora bien, respecto al análisis desarrollado por el juzgado de primera instancia y sus exigencias para la dación de una sentencia, se verifica que cumple con la parte expositiva donde detalla las posturas en la etapa postulatoria de cada una de las partes; asimismo, contiene la parte considerativa y resolutive, sin embargo; el cálculo de los conceptos indemnización se evidencia que carece de motivación idónea, siendo que no cumple con la exigencia de formalidad establecidos en la norma procesal.

Respecto al razonamiento lógico jurídico del juzgado este resulta coherente con la fundamentación doctrinaria y jurisprudencial expuestos en la sentencia emitida, en razón a la antonimia advertida asume la postura de aplicar el artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre y establecer la responsabilidad civil solidaria a los todos los sujetos pasivo que señala el dispositivo legal, tomando como criterio principal la naturaleza de la indemnización desde una concepción constitucional interpretándola desde la óptica que la defensa de la persona humana y el

respecto por la sociedad son el fin supremo del Estado, siendo la indemnización una forma de realización práctica y concreta de los ideales de justicia y sobre todo de respeto a la persona humana y su dignidad, se coligue que ante la contradicción normativa optó por aplicar el dispositivo legal que garantiza de manera óptima el cumplimiento de la indemnización a los familiares de la causante.

- Luego de analizar los fundamentos vertidos por las partes apelantes, el superior en grado resuelve declarar nula la sentencia contenida en la resolución doscientos noventa y nueve emitida por el juzgado de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda y, en consecuencia, ordenan al juez de instancia renovar el activo viciado.

Respecto a las decisiones jurisdiccionales adoptas en ambas instancias, con acuerdo con el desarrollo de análisis adoptado, en el extremo materia del presente trabajo, ambas instancias convienen en adoptar la aplicación del artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre y establecer la responsabilidad civil solidaria a los todos los sujetos pasivo que señala el dispositivo legal.

V. CONCLUSIONES

1. Es acertado que juez de primera instancia desde una óptica constitucional haya tomado como criterio principal la naturaleza de la indemnización, la defensa de la persona humana y el respecto por la sociedad como fines supremos del Estado, y desde ese análisis aplicó el dispositivo legal que de mejor manera garantice el cumplimiento de la indemnización a los familiares de la causante.
2. El juzgado de primera instancia aplicó de manera correcta, el artículo 29° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte Terrestre, en los accidentes de tránsito porque posibilita establecer la responsabilidad civil solidaria de pago de indemnización al conductor, al propietario del vehículo y a la empresa prestadora del servicio de transporte.
3. El recurso de apelación advierte que respecto a la determinación de los montos indemnizable no ha existido la correcta valoración probatoria por parte del juzgado de primera instancia, lo cual es un análisis técnico correcto en la medida que las sentencias deben cumplir con los estándares normativos exigidos para no transgredir el derecho al debido proceso o el derecho a la defensa de la parte apelante.
4. Se verificó que el extremo del artículo 6° del D. Leg. N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero, que exime o puede eximir de responsabilidad al propietario (locador) del vehículo el cual cedió en virtud de un contrato de arrendamiento, resulta ineficiente e inoperante legalmente siendo que no garantiza el resarcimiento del daño causado a la víctima, porque excluye a uno de los sujetos pasivos que también interviene y recibe un beneficio económico indirecto de la actividad de transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- Recomendar a los jueces tener en cuenta, para los casos similares, realizar un análisis desde una óptica constitucional con la finalidad de aplicar el dispositivo legal que mejor garantice la indemnización a favor de la parte demandante.
- Se recomienda al Poder Legislativo que mediante un Proyecto de Ley se modifique el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 299 – Ley de Arrendamiento Financiero para eliminar la contradicción existente con el Art. 29 ° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de evitar la antinomia normativa y brindar una normativa coherente que permita su aplicación en materia de responsabilidad civil en accidentes de tránsito.
- Al Poder Judicial, a fin de que brinde capacitación a los servidores públicos y magistrados de los Juzgados Especializados Civiles, así también como a la Sala Civil en la aplicación de la responsabilidad objetiva y la interpretación de leyes contradictorias, con el objetivo de que estos conocimientos sean aplicados al fundamentar sus decisiones judiciales y evitar retrasos en la resolución de casos.
- A la Corte Suprema, que unifiquen criterios jurisprudenciales de carácter vinculante respecto a la responsabilidad civil solidaria en el contexto del transporte y arrendamiento financiero, el cual va permitir obtener un criterio uniforme para los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chang Hernández, G. (2018). *Breves apuntes sobre el daño moral: la apuesta por su presunción e intentos de cuantificación*. Lima. Obtenido de https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/#_ftnref1
- Coca Guzmán, S. (2020). Responsabilidad solidaria y responsabilidad 'in solidum'. *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-solidaria-responsabilidad-in-solidum-derecho-civil/>
- Cubides Camacho, J. (2012). *Obligaciones* (Sétima ed.). Bogotá: Editorial Ibáñez.
- De Trazegnies Granda, F. (2006). *Responsabilidad civil derecho de daños*. Lima: Grijley.
- De Trazegnies Granda, F. (2016). *La responsabilidad extracontractual* (7 ed ed., Vol. I). Lima: Ara Editores.
- Espinoza Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (Séptima ed.). Lima: Editorial Rodhas.
- Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández Sessarego, C. (2014). Deslinde conceptual entre “daño a la persona”, “daño moral” y “daño al proyecto de vida”. *Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación*(5), 5-77.
- Fernández Sessarego, C. (2015). *Derecho y Persona*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad civil lineas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: Jurista Editores.
- Manzanares Campos, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad extracontractual*. Lima: Grijley.
- Ojeda, L. (2019). *La Responsabilidad Precontractual en el Código Civil Peruano*. Lima: Motivensa.

- Ortega Piana, M. (2011). Responsabilidad Civil. *IUS ET VERITAS*, 21(43), 58-75. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12052>
- Paredes Miranda, B. (2018). ¿Cuál es la diferencia entre responsabilidad civil subjetiva y objetiva? *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencia-responsabilidad-civil-subjetiva-objetiva/>
- Peralta Andia, J. (2019). *Fuentes de las Obligaciones*. Lima: Editorial Moreno.
- Sánchez Ramírez, A. (2021). *El daño a la persona en el derecho civil peruano: recepción, desarrollo y desafíos*. Lima. Obtenido de <https://afg.unicam.it/sites/afg.unicam.it/files/Sanchez%20-%20El%20da%C3%B1o%20a%20la%20persona%20en%20el%20derecho%20civil%20peruano%20-%20AFG%202021.pdf>
- Seijas Rengifo, T. (2009). Responsabilidad por accidentes. *Docentia et Investigatio*, XI(1), 102-114.
- Soto Trujillo, R. (2020). La Negativa de la Cobertura de los Seguros Vehiculares, a propósito de la falta de registro de las unidades siniestradas. (T. d. Mestría, Ed.) Obtenido de <info:eu-repo/semantics/masterThesis>
- Taboada Córdova, L. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil* (3 ed ed.). Lima: Grijley.
- Valderrama Macera, D. (2021). ¿Qué es el dolo y la culpa? Imputación subjetiva. Bien explicado. *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/dolo-culpa-imputacion-subjetiva/>
- Valenzuela Gómez, H. (2016). *Responsabilidad civil por accidentes de tránsito y seguro obligatorio*. Lima: Pacífico Editores.
- Velarde Saffer, L. (2008). Análisis de los regímenes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sus respectivas funciones y los supuestos limítrofes. (36), 264-298. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12261>

VIII. ANEXOS

1) Repositorio institucional



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Guzman Morales Briscyda Juliette		48286083	julietteg1777@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Testis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Responsabilidad objetiva en accidentes de tránsito con referencia al expediente 00109-2018-0-16018-JM-CI-01			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ² (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


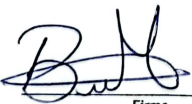
A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

	Lugar	Día	Mes	Año
	Chimbote	28	04	2025

Huelta Digital		
		Firma

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

2) Reporte de similitud

Responsabilidad objetiva en accidentes de tránsito con
referencia al expediente 00109-2018-0-16018-JM-CI-01

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	28%	%	16%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	vbook.pub Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

12	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1 %
13	doku.pub Fuente de Internet	1 %
14	www.mediadoresgipuzkoa.com Fuente de Internet	1 %
15	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1 %
16	es.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
17	doi.org Fuente de Internet	1 %
18	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
19	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	conexionvida.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	1library.co Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

26	mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
29	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1 %
33	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
34	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	www.canevaro-abogados.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.esan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

39	larepublica.pe Fuente de Internet	<1 %
40	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1 %
42	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
44	www.parlamento.gub.uy Fuente de Internet	<1 %
45	www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
46	laley.pe Fuente de Internet	<1 %
47	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	www.regionpasco.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
49	aries.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	derecho.usc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
51	mises.org Fuente de Internet	<1 %
52	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
53	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %

<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 10 words
Excluir bibliografía	Activo		